

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL IAE Y LA AEACT

En las ciudades de Quito y Madrid, a los seis días del mes de noviembre de 2018, comparecen a la suscripción del presente convenio de cooperación, por una parte, el Instituto de Actuarios Españoles, en adelante (IAE), debidamente representado por Gregorio Gil de Rozas Balmaseda por representación de la Junta de Gobierno mediante acuerdo de fecha 10 de octubre de 2018, con sede social en Madrid, España, Calle Víctor Andrés Belaúnde, 36, y por otra parte, la Asociación Ecuatoriana de Actuarios, en adelante (AEACT), debidamente representada por el señor Rodrigo Eduardo Ibarra Jarrín, con sede social en la ciudad de Quito, Ecuador, Avenida Orellana E9-195 y Avenida 6 de Diciembre, quienes convienen libre y voluntariamente en celebrarlo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El Instituto de Actuarios Españoles (IAE) fue constituido por disposición del Decreto 12/1959, de 8 de enero (B.O. del E. núm. 10, del día 12 de los mismos mes y año, pág. 561). Es una corporación oficial de derecho público de carácter científico y profesional, con plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y con reconocimiento a nivel internacional.

Mediante Acuerdo No. 2017-241 de fecha 9 de noviembre de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador, reconoció la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ACTUARIOS (AEACT) y aprobó los Estatutos de la misma. La AEACT es una corporación, sin ánimo de lucro que tiene por objetivo fomentar los conocimientos técnico-actuariales y propender a la defensa de la profesión actuarial en el Ecuador.

SEGUNDA: OBJETO

Las partes, en virtud de sus mutuos intereses y objetivos, consideran conveniente establecer un marco de cooperación, con el propósito del intercambio de recursos, conocimiento técnico actuarial, procesos de formación de estudiantes, así como la organización de eventos académicos que favorezcan al desarrollo de la profesión actuarial.

TERCERA: PLAZO

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos años contados a partir de la suscripción del mismo. Las partes de común acuerdo podrán renovarlo por un plazo igual salvo decisión en contrario por parte de una de ellas.

CUARTA: MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que durante la vigencia de este Convenio, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes pertinentes que justifiquen las modificaciones planteadas.



QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio, las partes adquieren los siguientes compromisos:

- Mantener una comunicación constante sobre las actividades de cooperación que realizarán en lo posterior.
- Asistir en la realización de estudios y proponer soluciones a los problemas técnicos o económicos que en el campo de la ciencia actuarial afrontan tanto las compañías aseguradoras, reaseguradoras, de capitalización, las de medicina prepagada, el Gobierno, la Seguridad Social, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, los asegurados o afiliados, organismos de control, entre otros, tanto de España, como del Ecuador.
- Proponer y entablar relaciones e intercambios con organismos de carácter técnico, científico o profesional, nacionales o extranjeros que tengan afinidad con las dos asociaciones.
- Asistir en la convocatoria y organización de seminarios internacionales en temas relacionados con las ciencias actuariales en España y Ecuador.
- Organizar actividades y estudios conjuntos relacionados con la defensa de la profesión del Actuario a nivel internacional.
- Asistir en la consolidación de una maestría en ciencias actuariales en alguna institución educativa en el Ecuador, así como en la organización de cursos y/o capacitaciones en la materia.
- Dar a conocer a los organismos de control del Ecuador, la importancia de la ciencia actuarial y el reconocimiento de los estudios elaborados por profesionales en la materia.
- Las demás que se deriven del desarrollo del presente Convenio.

SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Se entiende que el presente Convenio es de índole estrictamente de cooperación entre las dos asociaciones y por lo tanto, las partes declaran que no existe relación de carácter laboral ni económico entre ellas.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a adoptar todas las medidas o precauciones que resulten necesarias o convenientes para garantizar la reserva de la información confidencial de cada una de ellas, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas adoptadas por cada una de las partes para mantener su propia información en reserva.



La información de cualquiera de las partes que la otra parte llegue a conocer en virtud de este Convenio, se utilizará exclusivamente para los fines del mismo. Cualquier violación a esta disposición facultará a la parte afectada para darlo por terminado.

La información obtenida por las partes en razón de este Convenio no será divulgada a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte aún con posterioridad a la terminación del mismo.

OCTAVA: TERMINACIÓN

El presente convenio se dará por terminado, bajo las siguientes circunstancias:

- Vencimiento del plazo pactado.
- Mutuo acuerdo.
- Aviso escrito de una parte a la otra, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
- Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

En todo caso, si las partes no han podido llegar a un acuerdo sobre las controversias o diferencias relativas a este Convenio y a su ejecución y liquidación e interpretación, serán resueltas con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes las someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, y, las siguientes normativas y preceptos:

El Tribunal está integrado por tres (3) árbitros, designados por el CAM de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

El Tribunal decidirá en derecho.

Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será





Instituto de
Actuarios Españoles
COLEGIO PROFESIONAL

las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.

DÉCIMA: RESPONSABLES

Las partes designan para la ejecución del presente Convenio a las siguientes personas:

IAE: Gregorio Gil de Rozas
AEACT: Rodrigo Ibarra Jarrín

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN, RATIFICACIÓN Y COMPETENCIA

Las partes ratifican y aceptan todas las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual, en el lugar y fecha que se mencionan más adelante suscriben este contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las ciudades de Quito y Madrid, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Ibarra Jarrín
Presidente
ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ACTUARIOS
AEACT



Instituto de
Actuarios Españoles
COLEGIO PROFESIONAL

Fecha: 2019.03.05
11:27:57 +01'00'

Gregorio Gil de Rozas
Presidente
INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES
IAE